Señor(es)
OFERENTES PROCESO 150-SA2007-19

Medellín

Asunto: Respuestas a observaciones al informe de Evaluación y verificación de propuestas, que tiene por objeto contratar "*Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia"*

culminada la etapa de traslado del informe de verificación y evaluación de propuestas publicado para ello entre el 28 de agosto y 01 de septiembre de 2020, procede el comité asesor ye evaluador a dar respuesta en los siguientes términos:

Observaciones CONDEIN S.A.S

Observación N° 1.

Texto de mensaje

BUENOS DIAS:

FAVOR PUBLICAR EN LA PLATAFORMA, LAS SUBSANACIONES REALIZADAS POR LOS PROPONENTES, TANTO LAS EXPLICACIONES A LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE B AJOS, COMO EL INGENIERO PROPUESTO POR LA EMPRESA SIPCO SAS, SOLICITUD QUE LA ENTIDAD NO DEBIO HABERLE REALIZADO AL PROPONENTE, PUESTO QUE DICHA HOJA DE VIDA, SE DEBIO ANEXAR EN LA PROPUESTA ORIGINAL PRESENTADA, COMO LO EXIGE DE CONDICIONES EN SU NUMERAL 4.2.4 (REQUISITOS MINIMO S HABILITANTES) , Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EL PROPONENTE SIPCO SAS EN SU PROPUESTA NO ANEXO EL REQUISITO DE INGENIERO RESIDENTE, LO QUE CLA RAMENTE MUESTRA QUE SE LE ESTA OTORGANDO MAYOR TIEMPO PARA COMPLEMENTAR SU OFERTA.

GRACIAS.

CONDEIN SAS

Respuesta observación 1:

Frente a esta observación, queremos manifestarle que en la sección de mensajes se encuentran las subsanaciones realizadas por los proponentes, las cuales se anexaron en cada una de las ofertas.

En cuanto a lo expresado con respecto al residente, donde se manifiesta que la Entidad no debió haberle solicitado la subsanación, se realizó la respectiva

150-170-180-

verificación, y se encontró el siguiente concepto de Colombia Compra Eficiente:

Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señor

Radicación: Respuesta a consulta #4201814000005306
Temas: Subsanabilidad
Tipo de asunto consultado: Subsanación de documentos no aportados con la propuesta inicial.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 21 de junio de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

- PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible aportar documento sobre requisitos habilitantes que no habían sido aportados con la propuesta inicial, durante la etapa de subsanación? ¿La Entidad puede abstenerse de verificar dichos documentos?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los cuales deberán ser solicitados por las entidades en cualquier momento y entregados por los proponentes hasta el término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, siempre que no implique una mejora de la propuesta. De la misma forma, tampoco puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de presentar la oferta, puesto que esto la mejoraría.

Por lo anterior, la Entidad Estatal puede verificar documentos que, si bien son aportados con posterioridad a la fecha de cierre, tienen como fin acreditar situaciones ocurridas de manera previa a la presentación de las ofertas, de manera que no mejore la propuesta presentada.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con

150-170-180-

Colombia Compra Eficiente

excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, excepto para la mínima cuantía y la subasta.

3. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(…) *Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.*"

5. En este sentido, es posible que el proponente aporte documentos que no existían al momento de presentar la propuesta inicial en la etapa de subsanación, siempre que estén orientadas a complementar o aclarar información ya allegada con la oferta o que acrediten circunstancias ocurridas antes del cierre, esto es, un requisito que a pesar de que se tiene no aparecía acreditado en la oferta..

De acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente, bajo el radicado Respuesta a consulta #4201814000005306, se encuentra procedente su observación, toda vez que, en respuesta al problema planteado sobre si es posible aportar documentos sobre requisitos habilitantes que no habían sido aportados con la propuesta inicial, durante la etapa de subsanación y si la Entidad puede abstenerse de verificar dichos documentos, donde se resalta lo siguiente:

"Sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los cuales deberán ser solicitados por las entidades en cualquier momento y entregados por los proponentes hasta el término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, siempre que no implique una mejora de la propuesta. De la misma forma,

150-170-180-

tampoco puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de presentar la oferta, puesto que esto la mejoraría.

Por lo anterior, la Entidad Estatal puede verificar documentos que, si bien son aportados con posterioridad a la fecha de cierre, tienen como fin acreditar situaciones ocurridas de manera previa a la presentación de las ofertas, de manera que no mejore la propuesta presentada.

- *LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:*

  (…)

  3. *El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.*

  4. *Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.*

  5. *En este sentido, es posible que el proponente aporte documentos que no existían al momento de presentar la propuesta inicial en la etapa de subsanación, siempre que estén orientadas a complementar o aclarar información ya allegada con la oferta o que acrediten circunstancias ocurridas antes del cierre, esto es, un requisito que a pesar de que se tiene no aparecía acreditado en la oferta"*

150-170-180-

Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, el proponente SIPCO SAS, no cumple con este requisito y su propuesta no será objeto de evaluación porque con la propuesta inicial no se aportó el requisito del residente y en cumplimiento de un requerimiento erróneo de la entidad fue agregado posteriormente lo cual no es subsanar sino mejorar la oferta.

Observación N° 2.

Yo, GUILLERMO ENRIQUE VELEZ ARANGO, en calidad de representante legal de la empresa CONDEIN SAS, solicito **no** asignar los doscientos (200) puntos que se otorgan por factor de calidad en cuanto al residente o profesional SGSST, al proponente SIPCO SAS, por cuanto no cumplió con lo exigido en el pliego, el cual reza:

> *b) Se otorgarán 200 puntos al proponente cuyo Residente o Coordinador y/o Supervisor de obras acredite el curso de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, o al proponente que con su oferta presente un técnico, tecnólogo o profesional, responsable de la ejecución del SG-SST que haya realizado el curso de 50 horas establecido en el decreto 1072 de 2015.*
>
> *Nota: cuando se trate del perfil técnico, tecnólogo o profesional, responsable de la ejecución del SG-SST, el oferente debe anexar la hoja de vida de esta persona para verificar el cumplimiento del requisito y **certificar mediante documento suscrito por el representante legal que ésta persona tendrá disponibilidad y dedicación del 100% durante el plazo del contrato**.*

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la **certificación** es un documento en que se asegura la verdad de un hecho, pero de acuerdo a la carta suscrita por la representante legal de la empresa SIPCO SAS, en la cual manifiesta la **intención** (intención no es lo mismo que asegurar o validar un hecho que se tiene que cumplir) de vincular para la ejecución del proyecto al señor Víctor Alfonso Murillo Muñoz, como profesional de salud ocupacional, se observa que no cumplió con el requisito de **certificar** que dicho profesional tendrá disponibilidad y dedicación del 100% durante el plazo del contrato; toda vez que la representante legal es quien manifiesta que ella misma se está postulando para dicho cargo, al manifestar su compromiso de prestar sus servicios como profesional de SGSST, sin tener el perfil para ello. En ningún momento está certificando el compromiso de tener un profesional SGSST con dedicación del 100% para el proyecto, como lo exige el pliego.
Si la entidad interpreta la carta de la empresa SIPCO SAS, en su escrito: "*manifiesto bajo la gravedad de juramento que toda la documentación presentada es verídica y manifiesto mi compromiso de prestar mis servicios como PROFESIONAL SG-SST SAS con una dedicación al proyecto del 100% durante el plazo del contrato*", como si la suscribiera el profesional (Víctor Alfonso Pinilla Muñoz), dicho profesional, no tendría que haber firmado el documento, puesto que el pliego es claro y obliga al representante legal a firmar el ofrecimiento (certificando el ofrecimiento de un profesional SGSST y no el ofrecimiento propio sin tener el perfil).

Respuesta observación 2:

Con respecto a la observación realizada, se indica que el proponente anexo "CARTA DE COMPROMISO", la que está firmada tanto por el representante legal como del responsable de la ejecución del SG-SST, y donde se entiende que tanto el Representante Legal como el responsable de la ejecución del SG-

150-170-180-

SST, se compromenten a que ésta persona tendrá disponibilidad y dedicación del 100% durante el plazo del contrato.

Se aclara que de acuerdo a lo manifestado en la observación 1, el proponente no estaría cumpliendo con el requisito de la presentación del residente, y por tanto no será objeto de evaluación.

Observación N° 3

Además de lo anterior, en la subsanación realizada por el proponente SIPCO SAS, en relación al precio artificialmente bajo, el proponente en el APU *"6.10, Suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO FY= 420 Mpa-60000 PSI, corrugado"*, coloca un precio **absurdo e irreal** para el insumo de hierro de $2.000, el cual dista mucho de los precios de mercado (se anexa precio en punto de venta de distribuidores mayoristas de hierro en Medellín a $2.962 kg y Bogotá a $2.615 kg, asimismo puede verificarse en Homecenter Bogotá y Medellín precios similares), además el proponente SIPCO en ningún momento afirma que tiene disponibilidad de dicho material por inventario en bodegas o que es accionista de una empresa distribuidora de hierro para obtener grandes descuentos que se aproximen al valor ofertado. La entidad debe velar por que los precios presentados en los APU por los oferentes sean reales, y cuenten con calidad y procedencia respaldada, con lo que se garantiza que no se presente riesgo en el desarrollo del proyecto. Por lo tanto el proponente no realizó una adecuada subsanación al requerimiento solicitado por la entidad, incurriendo en la causal de rechazo N° 2: *"Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta, sin perjuicio de dar traslado a las entidades competentes. Lo anterior, teniendo en cuenta la facultad del proponente de subsanar requisitos habilitantes de la oferta"*.

Con lo anterior, solicito que el proponente SIPCO SAS, sea rechazado por cuanto no subsano de manera apropiada, o en su defecto no le sean otorgados los puntos por calidad en cuanto a certificar el ofrecimiento de profesional SGSST.

Respuesta observación 3:

En los documentos aportados por SIPCO SAS en la subsanación realizada el 25 de agosto de 2020, se anexa el documento denominado "Subsanación SIPCO SAS", en donde se encuentran las aclaraciones y sustentaciones de precios sobre la propuesta presentada, de las cuales se resaltan las siguientes:

- Con el modelo de economía de nómina descrito a "escala y volumen" SIPCO SAS puede ofrecer precios favorables a sus clientes y ser muy competitivo, sin que esto le genere riesgo al contratante y a la empresa.

150-170-180-

- Para la compra de materiales e insumos contamos con un grupo selecto de proveedores, distribuidores y fabricantes que nos ofrecen descuentos mayores a los comúnmente conseguidos en el mercado, pues somos clientes fidelizados. En este proceso en particular y como lo hemos hecho con anterioridad en todas nuestras negociaciones, se hizo un estudio minucioso de mercado y un presupuesto preliminar (contando con el compromiso de nuestros proveedores), estas acciones nos permiten determinar que descuentos podemos manejar con nuestros clientes y hasta que valor disminuir nuestra oferta.

- Contamos también con un musculo financiero sólido, que nos permite realizar todas las compras y gastos necesarios del contrato de contado, obteniendo así mayores descuentos y rendimientos económicos.

Igualmente, teniendo en cuenta la memoria de cálculo, la cual se encuentra dentro del proceso debidamente publicada en el SECOP II, se encuentra que dentro de este ítem 6.10, la cantidad a realizar se encuentra en cero (0).

Por lo anterior, se puede concluir que el proveedor está justificando el valor de los materiales por su modelo de compra en escala y forma de pago de contado, sumado a que el ítem es poco representativo dentro de las memorias de cálculo, por lo que se considera que la oferta del proponente no pone en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado.

Se aclara que de acuerdo a lo manifestado en la observación 1, el proponente no estaría cumpliendo con el requisito de la presentación del residente, y por tanto no será objeto de evaluación.

.

150-170-180-

Observaciones EMCO ARQUITECTURA.

Observación N° 1.

A. CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS DE INGENIERIA S.A.S. - CONDEIN SAS

1. El proponente presenta adjunto en su propuesta inicial el documento de nombre "12.1 EXPERIENCIA PUNTAJE ADICIONAL.pdf" conteniendo el ANEXO "Relación De Experiencia para obtención de puntaje adicional por calidad Del Proponente Verificable En El Registro Único De Proponentes - RUP" junto con los documentos soporte correspondientes al contrato **19001394 H4** el cual NO cumple con lo exigido en el aspecto "CALIDAD" en su literal a).

En la certificación aportada para el contrato **NO se relaciona en ninguna parte la intervención de cubiertas de manera alguna**, pues su objeto se limita a: "*Mantenimiento de la torre de control del Aeropuerto de Carepa y construir la oficina AIS.*"; donde las actividades realizadas fueron:

"*-Suministro e instalación cerramiento malla eslabonada*
-Pintura general.
Suministro transporte e instalación de puerta en reja metálica.
Suministro e instalación de aire acondicionado.
Suministro e instalación de muro drywal.
Suministro y colocación de revoque.
Suministro e instalación de enchape blanco, piso pared.
Suministro y colocaciones tuberías PVC"

Por lo anterior, se solicita a la Entidad asignar al proponente CONDEIN SAS un total de CERO (0) puntos en el aspecto "CALIDAD" en su literal a) que establece: "*Contratos ejecutados que incluyan en su alcance la remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones **cubiertas** públicas o privadas, o la **Construcción de cubierta en teja de barro** o **reformas de cubiertas antiguas**, o **rehabilitación de cubiertas** de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, **donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas***." (Subrayado y negrilla de nuestra parte).

Respuesta Observación 1:

De acuerdo a los pliegos de condiciones, se establece que: "*Los proponentes deberán acreditar contratos cuyo objeto esté relacionado con o que incluyan en su alcance **La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas, o la Construcción de cubierta en teja de barro o reformas de cubiertas antiguas, o rehabilitación de cubiertas de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas***.

150-170-180-

Como se menciona en el párrafo anterior, se otorgarán un máximo de 100 puntos a los proponentes que acrediten:

- La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas, ó
- La Construcción de cubierta en teja de barro, ó
- Reformas de cubiertas antiguas, ó
- Rehabilitación de cubiertas de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas.

Por tanto, se observa que en el certificado de experiencia acreditado por CONDEIN SAS, del contrato 19001394 H4, se está cumpliendo con el alcance de Remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas.

Por lo anterior, no es de recibo la observación realizada.

Observación N° 2.

B. SIPCO SAS

2. El proponente presenta adjunto en su propuesta inicial el documento de nombre "A. Factor Calidad Ponderable.pdf" conteniendo el ANEXO "FACTOR DE CALIDAD - CERTIFICACIONES DE CALIDAD" junto con los documentos soporte correspondientes a los contratos **233-CENACYOPAL-2019** y **OD 21-2015** los cuales NO cumplen con lo exigido en el aspecto "CALIDAD" en su literal a).

En las certificaciones aportada para los contratos **NO se relaciona en ninguna parte la intervención de cubiertas de manera alguna**, pues sus objetos se limitan a: "*CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO PARA LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL.*" **y** "*ADECUACION Y RESTAURACION DE LOCAL PARA ENTREGA A ARRENDATARIO*"; pero en ninguno de los documentos, se relacionan las actividades ejecutadas.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad asignar al proponente SIPCO SAS un total de CERO (0) puntos en el aspecto "CALIDAD" en su literal a) que establece: "*Contratos ejecutados que incluyan en su alcance la remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones **cubiertas** públicas o privadas, o la **Construcción de cubierta en teja de barro** o **reformas de cubiertas antiguas**, o **rehabilitación de cubiertas** de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, **donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas***." (Subrayado y negrilla de nuestra parte).

Respuesta Observación 2:

De acuerdo a los pliegos de condiciones, se establece que: "*Los proponentes deberán acreditar contratos cuyo objeto esté relacionado con o que incluyan en su alcance **La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas, o la Construcción de***

150-170-180-

cubierta en teja de barro o reformas de cubiertas antiguas, o rehabilitación de cubiertas de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas.

Como se menciona en el párrafo anterior, se otorgarán un máximo de 100 puntos a los proponentes que acrediten:

- La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas, ó
- La Construcción de cubierta en teja de barro, ó
- Reformas de cubiertas antiguas, ó
- Rehabilitación de cubiertas de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas.

Por tanto, se observa que en los certificados entregados por el proponente SIPCO SAS, cumplen con la acreditación de los contratos que relacionen dentro de su objeto la remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas.

Por lo anterior, no es de recibo la observación realizada.

Observación N° 3.

C. OTRAS OBSERVACIONES:

3. Revisando el documento "Respuesta observaciones proceso mantenimiento de sedes.pdf", publicado el día 28/07/2020 a las 4:00:56 PM, mediante mensaje con asunto "RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES", se puede apreciar en las páginas 10 y 11, la "OBSERVACION 3" presentada por el interesado en su momento "PROMENTO SAS", la cual trata del aspecto "CALIDAD" en su literal a). a la cual la Entidad dio la siguiente respuesta:

"*No se encuentra procedente la observación, toda vez que* ***debido a que la mayoría de las sedes de la Corporación que requieren intervención corresponden a edificaciones antiguas y sus cubiertas se encuentran construidas en teja de barro****, por tanto,* ***se esta otorgando un puntaje adicional a quienes acrediten contratos que contemplen este tipo de intervenciones.***"

150-170-180-

Esto da a entender muy claramente, que la esencia de éste ponderable era acreditar única y exclusivamente **algún tipo de intervención en cubierta de teja de barro**, es que no era ni siquiera solo intervención de cubierta, cito:

> "[…] ***corresponden a edificaciones antiguas y sus cubiertas se encuentran construidas en teja de barro*** […]"
>
> y
>
> "[…] ***se esta otorgando un puntaje adicional a quienes acrediten contratos que contemplen este tipo de intervenciones.***"

Además, si hacemos un desglose de lo establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones DEFINITIVO, se encuentra que los aspectos a cumplir en los contratos adicionales aportados eran:

> "*La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones* ***cubiertas*** *públicas o privadas* […]"
>
> o
>
> "[…] ***la Construcción de cubierta en teja de barro*** *o* ***reformas de cubiertas antiguas***, ***o rehabilitación de cubiertas*** *de edificios públicos o privados en mal estado* ***con esta misma materialidad*** […]", dónde dice: "[…] ***con esta misma materialidad*** […]", hace claro énfasis únicamente a "TEJA DE BARRO", teniendo en cuenta además que al interesado "PROMENTO SAS" le fue negada la solicitud de ampliar el requisito incluyendo "[…] *teja de asbesto cemento, teja termo acústica o cualquier otro material sean incluidos dentro de los requisitos.*" (Tomado literalmente de la observación presentada)
>
> y
>
> "[…] ***donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas*** […]", nuevamente se entiende que dónde dice: "[…] ***para este tipo de cubiertas*** […]", hace claro énfasis únicamente a "CUBIERTAS EN TEJA DE BARRO", es decir, **se debía acreditar algún tipo de intervención de forma única y exclusiva en cubierta de tejas de barro**.

Lo anterior, fue muy claramente acreditado con los documentos adjuntados de nuestra parte en la propuesta inicial, entre ellos el archivo "2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 - Acta de Recibo Final", el cual se detallan las siguientes actividades:

150-170-180-

EMCO Arquitectura
EMPRESA DE CONSULTORÍAS Y OBRAS

- ✓ **ÍTEM 1.6:** DESMONTE SUMINSTRO E INSTALACION DE TEJAS DE FIBROCEMENTO NO 6 INCLUYE ANDAMIOS CERTIFICADOS, ACARREO INTERNO Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN, INCLUYE RETIRO Y **REINSTALACIÓN DE TEJA DE BARRO.**
- ✓ **ÍTEM 1.8:** DESMONTE Y **RETIRO DE TEJA DE BARRO** Y TEJAS DE FIBROCEMENTO PARA SU POSTERIOR REINSTALACION. INCLUYE ANDAMIOS CERTIFICADOS Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN.
- ✓ **ÍTEM 1.13: REINSTALACIÓN TEJA DE BARRO**. INCLUYE ANDAMIOS CERTIFICADOS Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN.
- ✓ **ÍTEM 9.1:** DESMONTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL EN LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 22 DISEÑO IGUAL AL EXISTENTE INCLUYE, ANTICORROSIVO EPOXICO WASH PRIMER , ESMALTE SINTÉTICO COLOR IGUAL AL EXISTENTE DOS CAPAS, ANDAMIOS CERTIFICADOS, ACARREO INTERNO, **DESMONTE y REINSTALACION** DE TEJA DE ETERNIT Y **TEJA DE BARRO** Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN.
- ✓ **ÍTEM 9.2:** MANTENIMIENTO CANAL EN COBRE PERIMETRAL DE AGUAS LLUVIAS SOBRE CALLE 3 ,CARRERA 4, PARQUEADERO Y FRENTE A PLAZOLETA, TORRE SALA DE AUDIENCIAS DE TRIBUNAL, INCLUYE RETIRO DE SEDIMENTOS, LAVADO, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENDIENTE, REPARACIÓN DE TODAS LAS JUNTAS, Y UNION CON BAJANTES, SOLDADURA SI ES NECESARIO, LIMPIEZA DE VEGETACIÓN DE ALERO PARQUEADERO, INCLUYE ANDAMIOS CERTIFICADOS DESMONTE Y REINTALACION DE LA TEJA DE BARRO Y TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO.
- ✓ **ÍTEM 9.17: RECUPERACION TECHO EN TEJA DE BARRO**, INCLUYE REEMPLAZO DE CAÑABRAVA, REACOMODO TEJAS , ANDAMIOS CERTIFICADOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR ITEM
- ✓ **ÍTEM NP: SUMINISTRO TEJA DE BARRO**
- ✓ **ÍTEM I.C 1.8: DESMONTE E INSTALACION DE TEJA DE BARRO** Y TEJA ETERNIR EN CUBIERTA , SALA DE AUDIENCIA , TERCER PISO

Dirección: Calle 3 # 6-88

150-170-180-

Respuesta Observación 3:

Como se manifestó en las observaciones 1 y 2, se otorgarán un máximo de 100 puntos a los proponentes que acrediten:

- La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas, ó
- La Construcción de cubierta en teja de barro, ó
- Reformas de cubiertas antiguas, ó
- Rehabilitación de cubiertas de edificios públicos o privados en mal estado con esta misma materialidad, donde incluya impermeabilización para este tipo de cubiertas.

Por tanto, dentro de las propuestas presentadas por los proponentes CONDEIN SAS y SIPCO SAS, se evidencia que cumplen con la acreditación de los contratos que relacionen dentro de su objeto la remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas.

Con relación a la respuesta realizada a las observaciones de PROMENTO SAS, queremos aclarar que lo que se manifestó en dicho documento fue que para los contratos que tuvieran dentro de su alcance la cubierta, ésta debería ser en material de teja de barro, mas no se manifestó que aquellos proponentes que acreditaran la remodelación y/o mantenimiento y/o

150-170-180-

adecuación de edificaciones cubiertas públicas o privadas, no cumplirían con este requisito.

Si bien, EMCO ARQUITECTURA, remitió el archivo denominado “2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 - Acta de Recibo Final, el cual data de un acta mensual de corte de obra N° 03 (Acta Final de Obra), en dicho documento, no se evidencia que el contratante conste que el contratista durante la ejecución del contrato cumplió con todas las especificaciones técnicas, o una constancia de recibo a satisfacción, toda vez que el hecho que se tenga un acta de obra final, no es constancia que las obras se hallan recibido a satisfacción por la entidad contratante ni que se garantice el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas.

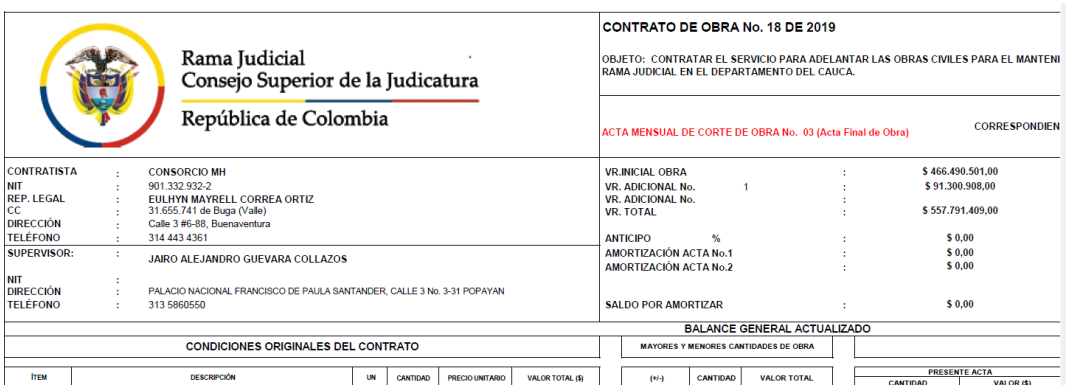

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONTRATO DE OBRA No. 18 DE 2019

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO PARA ADELANTAR LAS OBRAS CIVILES PARA EL MANTENI RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

ACTA MENSUAL DE CORTE DE OBRA No. 03 (Acta Final de Obra) CORRESPONDIEN

CONTRATISTA	:	CONSORCIO MH
NIT	:	901.332.932-2
REP. LEGAL	:	EULHYN MAYRELL CORREA ORTIZ
CC	:	31.655.741 de Buga (Valle)
DIRECCIÓN	:	Calle 3 #6-88, Buenaventura
TELÉFONO	:	314 443 4361
SUPERVISOR:	:	JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS
NIT	:	
DIRECCIÓN	:	PALACIO NACIONAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, CALLE 3 No. 3-31 POPAYAN
TELÉFONO	:	313 5860550

VR.INICIAL OBRA	:	$ 466.490.501,00
VR. ADICIONAL No. 1	:	$ 91.300.908,00
VR. ADICIONAL No.	:	
VR. TOTAL	:	$ 557.791.409,00
ANTICIPO %	:	$ 0,00
AMORTIZACIÓN ACTA No.1	:	$ 0,00
AMORTIZACIÓN ACTA No.2	:	$ 0,00
SALDO POR AMORTIZAR	:	$ 0,00

BALANCE GENERAL ACTUALIZADO

CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO					MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA			PRESENTE ACTA	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL ($)	(+/-)	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR ($)

Esta información si se establece en el documento denominado “2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 – 2 Acta de Entrega y Recibo”, pero éste se anexó de manera extemporánea y por tanto no puede ser objeto de revisión.

Igualmente, en el pliego de condiciones, en el numeral 4.2.2, consecutivo 6, se establece que *“No serán válidos como certificados: copias de contratos, actas parciales, actas finales o de recibo o auto certificaciones”.*

Por lo anterior, no es de recibo la observación realizada.

150-170-180-

Observación 4:

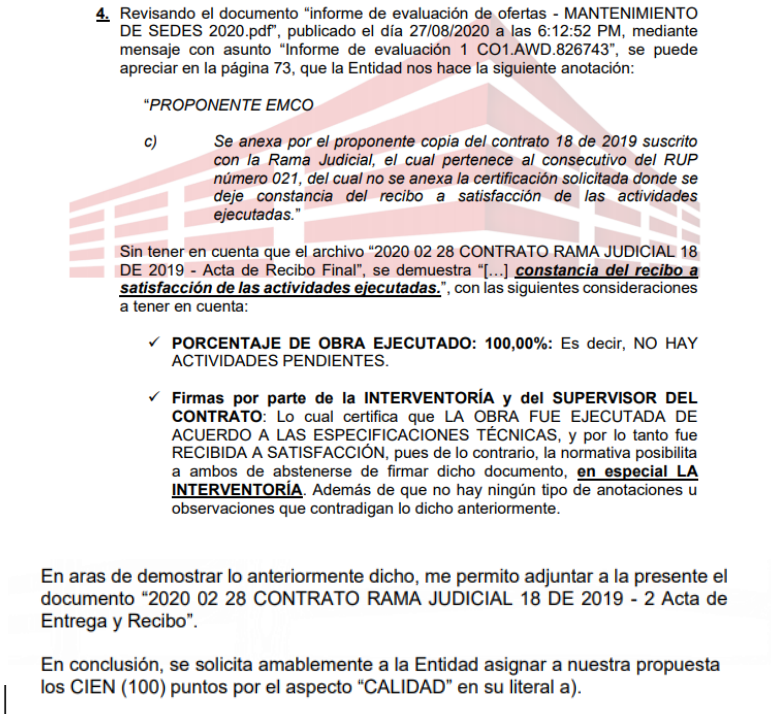

4. Revisando el documento "informe de evaluación de ofertas - MANTENIMIENTO DE SEDES 2020.pdf", publicado el día 27/08/2020 a las 6:12:52 PM, mediante mensaje con asunto "Informe de evaluación 1 CO1.AWD.826743", se puede apreciar en la página 73, que la Entidad nos hace la siguiente anotación:

"*PROPONENTE EMCO*

c) Se anexa por el proponente copia del contrato 18 de 2019 suscrito con la Rama Judicial, el cual pertenece al consecutivo del RUP número 021, del cual no se anexa la certificación solicitada donde se deje constancia del recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas."

Sin tener en cuenta que el archivo "2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 - Acta de Recibo Final", se demuestra "[…] ***constancia del recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas.***", con las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- ✓ **PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADO: 100,00%:** Es decir, NO HAY ACTIVIDADES PENDIENTES.
- ✓ **Firmas por parte de la INTERVENTORÍA y del SUPERVISOR DEL CONTRATO**: Lo cual certifica que LA OBRA FUE EJECUTADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y por lo tanto fue RECIBIDA A SATISFACCIÓN, pues de lo contrario, la normativa posibilita a ambos de abstenerse de firmar dicho documento, **en especial LA INTERVENTORÍA**. Además de que no hay ningún tipo de anotaciones u observaciones que contradigan lo dicho anteriormente.

En aras de demostrar lo anteriormente dicho, me permito adjuntar a la presente el documento "2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 - 2 Acta de Entrega y Recibo".

En conclusión, se solicita amablemente a la Entidad asignar a nuestra propuesta los CIEN (100) puntos por el aspecto "CALIDAD" en su literal a).

Respuesta Observación 4:

Como se indicó en la respuesta a la observación 3, si bien, EMCO ARQUITECTURA, remitió el archivo denominado "2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 - Acta de Recibo Final, el cual data de un acta mensual de corte de obra N° 03 (Acta Final de Obra), en dicho documento, no se evidencia que el contratante conste que el contratista durante la ejecución del contrato cumplió con todas las especificaciones técnicas, o una constancia de recibo a satisfacción, toda vez que el hecho que se tenga un acta de obra final, no es constancia que las obras se hallan recibido a satisfacción por la entidad contratante ni que se garantice el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas.

Esta información si se establece en el documento denominado "2020 02 28 CONTRATO RAMA JUDICIAL 18 DE 2019 – 2 Acta de Entrega y Recibo", pero este documento se anexó de manera extemporánea y por tanto no puede ser objeto de revisión.

150-170-180-

Igualmente, en el pliego de condiciones, en el numeral 4.2.2, consecutivo 6, se establece que *"No serán válidos como certificados: copias de contratos, actas parciales, actas finales o de recibo o auto certificaciones".*

Por lo anterior, no es de recibo la observación realizada.

Observación 5:

5. Revisando el documento radicado N° 4201814000005812, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se puede evidenciar que el ente rector entre los párrafos establece que: "*En consecuencia, **un documento adjunto a la oferta** de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía; o, **con valores distintos a los indicados en los formularios de la lista de precios no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal y debe rechazarla o no evaluarla según corresponda.***" (Subrayado y negrilla por nosotros)

Esto en respuesta a una pregunta relacionada con precios diferentes entre el valor del anexo de propuesta económica adjunto a la propuesta y el valor consignado en la lista de precios del cuestionario del Secop II.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad el rechazo de los proponentes:

PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	VALOR DILIGENCIADO EN EL SECOP II
GRUPO TEKTON SAS	$ 24,746,603.92	$ 335.087.321,00
CONDEIN SAS	$ 21,251,723.00	$ 335.087.321,00
SD&C SAS	$ 20.689.607,00	$ 296,738,618.00
CONINCAG SAS	$ 23.510.487,76	$ 335.087.321,00
SIPCO SAS	$ 20.708.127,00	$ 335.087.321,00
KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	$ 23.467.493,00	$ 335.087.321,00

Respuesta Observación 5:

De acuerdo al numeral 2.7 del pliego de condiciones definitivo el presupuesto oficial se establece en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($335.087.321) incluido el IVA y el AU, donde se deja en su nota que *"el contrato que resulte del presente proceso de selección será por el valor total del presupuesto oficial",* como se ilustra a continuación:

2.7	Presupuesto Oficial. Para el presente proceso de selección se tiene un presupuesto oficial estimado de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($335.087.321) incluido el IVA y el AU, en dinero los cuales están amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal número 149991 del 07 de mayo de 2020; y rubro presupuestal No. 20201000200004052000 1,20205145090001012100321 05,20205245090001022100 22105,20205245090001032100121 05,20205432090001072100121 05,20205432090 00108200012105, 20205432090001092000121 05, 20205432090001102000121 05, 20205841090601212000121 05,20205841090601222000121 05,2020584109060123 210012105,20205641090401152100121 05,20205641090401162000121 05,2020574 109050117200012105,20205741090501182000221 05,20205741090501192100121 05,20205741090501202000121 05,20205352090001062000121 05,20205352090001 04210012105, 20205352090001052000121 05, 20205922390001252000221 05. Nota: el contrato que resulte del presente proceso de selección será por el valor total del presupuesto oficial.

150-170-180-

En el numeral 4.1.2 del pliego de condiciones, Resumen de la Propuesta, se hace referencia al formato FT-FAF-111, en donde se establece que el valor del presupuesto oficial es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($335.087.321), dejando claro en sus notas aclaratorias que el precio total oferente de la propuesta a la cual se le otorga puntaje en el criterio de evaluación técnica no corresponde o tiene relación con el valor asignado por la entidad para el presupuesto oficial, toda vez que los recursos asignados como bolsa son para distribuir de acuerdo con la priorización que se realice durante la ejecución del contrato, tal como si ilustra a continuación:

CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESUMEN DE LA PROPUESTA		
	CÓDIGO: FT-FAF-111	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1 de 1

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 150-SA2007-19

Objeto: *"Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia".*

Nombre del Proponente:

Presupuesto oficial: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/L ($ 335.087.321) IVA Y AU INCLUIDOS.

Valor PRECIO TOTAL OFERENTE - objeto de asignación de puntaje en la evaluación de precio propuesto antes de IVA y AU corresponde a la suma de: _____ MILLONES _____ MIL _____ PESOS M/L ($ XXX).

El porcentaje de administración y utilidad son:

ADMINISTRACIÓN		**XX.XX%**
UTILIDAD		**XX.XX%**

Nota 1: El valor PRECIO TOTAL OFERENTE de la propuesta a la cual se le otorgara puntaje en el criterio de evaluación técnica no corresponde o tiene relación con el valor asignado por la entidad para el presupuesto oficial. Lo anterior debido a que los recursos asignados como bolsa son para distribuir de acuerdo con la priorización que se realice durante la ejecución del contrato.

Nota 2: El puntaje asignado se determinará de la sumatoria total presentada por el proponente en el Formato No. 6 y es el que se debe detallar en la viñeta del presente documento.

150-170-180-

Una vez revisada la plataforma SECOP II, se observa que ninguno de los proponentes sobrepasa el valor del presupuesto oficial, como se ilustra a continuación.

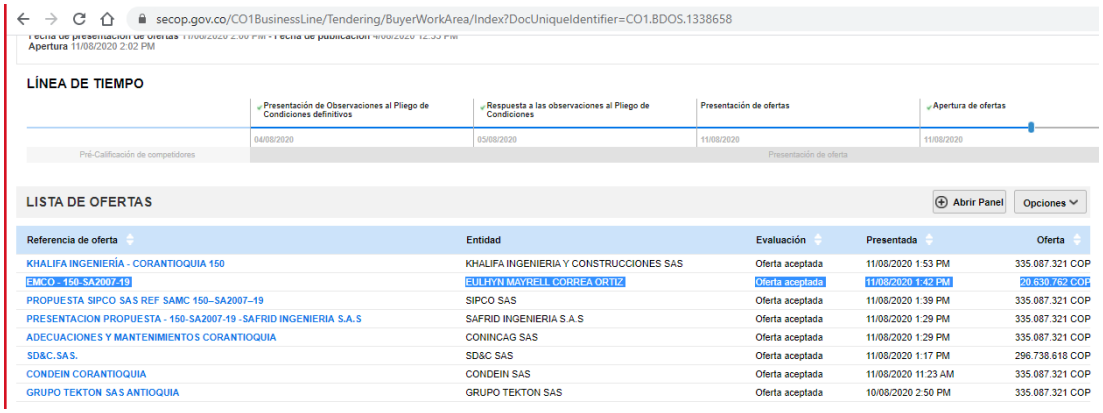

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
KHALIFA INGENIERÍA - CORANTIOQUIA 150	KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	Oferta aceptada	11/08/2020 1:53 PM	335.087.321 COP
EMCO - 150-SA2007-19	EULHYN MAYRELL CORREA ORTIZ	Oferta aceptada	11/08/2020 1:42 PM	20.630.762 COP
PROPUESTA SIPCO SAS REF SAMC 150–SA2007–19	SIPCO SAS	Oferta aceptada	11/08/2020 1:39 PM	335.087.321 COP
PRESENTACION PROPUESTA - 150-SA2007-19 - SAFRID INGENIERIA S.A.S	SAFRID INGENIERIA S.A.S	Oferta aceptada	11/08/2020 1:29 PM	335.087.321 COP
ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS CORANTIOQUIA	CONINCAG SAS	Oferta aceptada	11/08/2020 1:29 PM	335.087.321 COP
SD&C.SAS.	SD&C SAS	Oferta aceptada	11/08/2020 1:17 PM	296.738.618 COP
CONDEIN CORANTIOQUIA	CONDEIN SAS	Oferta aceptada	11/08/2020 11:23 AM	335.087.321 COP
GRUPO TEKTON SAS ANTIOQUIA	GRUPO TEKTON SAS	Oferta aceptada	10/08/2020 2:50 PM	335.087.321 COP

Por lo anterior, no se encuentra procedente la solicitud de rechazar las propuestas de las empresas KHALIFA INGENIERIA, SIPCO SAS y CONDEIN SAS, toda vez que ninguna de ellas sobrepasa el presupuesto oficial, y que a pesar que el valor establecido en el formato 6 corresponde a la suma de los valores unitarios antes de AU e IVA, el valor asignado por la Entidad para la suscripción del contrato, será por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. ($335.087.321).

Las observaciones presentadas, da lugar a modificar el informe de evaluación y verificación de propuestas.

La presente se publica en el SECOP II.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.
Fecha de elaboración: 04/09/2020